

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE JANSSEN CILAG, S.A. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA Y SALUD

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	15 DIC. 2020	
	Registro General 1083	Hora Sevilla

En Madrid y Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a. [REDACTED] con NIF [REDACTED] y D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **JANSSEN CILAG, S.A.**, con CIF A-28925899 y domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, de Madrid, en su condición de apoderados mancomunados de la misma, en virtud del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2016, número 1.472 de orden de protocolo del Notario de Madrid D. Alfonso Madrideoj Fernández y del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de julio de 2019, número 1.729 de orden de protocolo del Notario de Madrid D. José María Madrideoj Fernández, respectivamente.

Y de otra, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que **JANSSEN CILAG, S.A.** (en adelante, **JANSSEN**) es un laboratorio farmacéutico perteneciente al grupo **JOHNSON & JOHNSON**, y tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades formativas dirigidas a los profesionales sanitarios y la investigación, encontrándose entre sus fines, el de fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando la expansión y divulgación del conocimiento científico con el convencimiento de que ello revertirá en beneficio del conjunto de la sociedad.

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en Andalucía.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es un ente instrumental del Sector Público Andaluz, adscrito a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS gestionó en relación con las convocatorias para la I+D+i durante 2019 la cantidad de diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil quinientos dieciséis euros (19.147.516.- €).

Asimismo, la FPS es una entidad colaboradora en la gestión y concesión de ayudas a la investigación de la Consejería de Salud y Familias, realizando, en este sentido, en colaboración con dicha Consejería las funciones de revisión de solicitudes presentadas, así como la evaluación de solicitudes y post-financiación, disponiendo de las herramientas web y bases de datos que permiten la gestión on-line de la práctica totalidad del proceso. Igualmente, la FPS cuenta con experiencia previa como promotora de diferentes convocatorias de ayuda a proyectos y recursos humanos para la investigación en Salud, especialmente en temáticas innovadoras.

La FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

III.- Que las partes han venido colaborando en diversas actividades relacionadas con sus fines y objeto, entre ellas la promoción de la investigación en biomedicina y salud, para lo que han suscrito diversos convenios, entre los que cabe citar el suscrito, a tal fin, en fecha 14 de diciembre de 2015 y están interesadas en continuar colaborando en dichas actividades.

IV.- Por todo lo expuesto, JANSSEN y la FPS desean establecer una nueva colaboración, para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud, al considerar que es de interés para ambas entidades, al objeto de lograr el beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular. Para ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general,

en concreto para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud en Andalucía, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer el nuevo entorno de referencia para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud en Andalucía.

Este documento tiene la consideración de Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas entidades se materializará en la aportación por parte de JANSSEN a la FPS, de **cuatrocientos mil euros (400.000 €)**, para la financiación de actividades de investigación e innovación en biomedicina y ciencias de la Salud, en concreto en el contexto de la concesión de un programa de becas por parte de la FPS, tal y como se describe en el Anexo I adjunto al presente Convenio, contribuyendo económicamente a dicho programa.

La cuantía máxima a financiar por actividad financiada, según la convocatoria y la modalidad de la beca, es de doscientos mil euros (200.000 €).

El pago, aprobado por JANSSEN conforme a sus procedimientos internos, tendrá lugar de la siguiente forma:

- Un 40% dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este Convenio.
- Un 30% aproximadamente al año desde la fecha de firma, en el plazo de sesenta (60) días, tras recibir el informe correspondiente.
- El 30% restante en el mismo plazo, a contar desde la entrega de la Memoria final o documento similar que detalle oficialmente la ejecución del programa de becas (resolución de concesión de becas).

El segundo y el tercer pago se realizarán una vez realizada la correspondiente conciliación por parte de JANSSEN. Para ello será preciso recibir por parte de la FPS la documentación

acreditativa sobre la evolución del programa y el destino de los fondos. A tal fin, con carácter enunciativo que no limitativo, JANSSEN podrá solicitar una Memoria o Resumen, o documento similar que detalle oficialmente la ejecución del programa de becas, número de becas asignadas a proyectos de investigación, y/o cualquier otra evidencia que considerase oportuna.

En este sentido, la FPS proporcionará información a JANSSEN sobre la convocatoria, el número de solicitudes presentadas, la resolución de la misma y los procedimientos utilizados para la concesión de las becas, en cualquier momento que le fuese requerido por dicha entidad, y, en concreto, de cara a la realización de los pagos indicados anteriormente.

Las convocatorias de becas realizadas por FPS con la cofinanciación de JANSSEN garantizarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la asignación de los fondos. En ningún caso, JANSSEN decidirá sobre la selección de los beneficiarios de dicho programa.

A los efectos reseñados en esta cláusula, la FPS acepta la aportación ofrecida por JANSSEN, que ésta última hará efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente con IBAN: ES11 0182 5566 790011503217, cuya titularidad corresponde a la FPS, abierta en la entidad BBVA.

De la cantidad indicada en la presente cláusula, la FPS detraerá el 15% en concepto de costes indirectos.

Asimismo, la FPS se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de JANSSEN en dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la precitada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos activos protegidos por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información de carácter confidencialidad que se genere en relación con el presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades.

Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.
5. Fuese obligatorio para JANSSEN revelar dicha información por prescripción del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En este sentido y cumpliendo con lo establecido en el precitado Código, las partes reconocen que se puede requerir de las compañías farmacéuticas la divulgación pública de cierta información, al objeto de reforzar la transparencia, tal como, donaciones y subvenciones, pago por servicios prestados, acuerdos de patrocinio o colaboración con gastos de eventos, en la medida en que representen transferencias de valor realizadas por parte de las compañías farmacéuticas en favor de organizaciones sanitarias. Las partes acuerdan que JANSSEN podrá reportar y revelar, periódicamente y de forma individual por destinatario, dichas transferencias de valor, así como cualquier información relacionada, de conformidad con las leyes y normativa (incluyendo la autorregulación) vigentes, tanto durante el periodo de vigencia del presente Convenio, como con posterioridad al mismo. La información detallada de las transferencias de valor individuales será accesible a través de la página web segura www.janssenTransferofValue.com.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, Janssen y, de otro, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en las siguientes direcciones electrónicas emeaprivacy@its.jnj.com y dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a Janssen, con domicilio a estos efectos en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, 28042, Madrid (Ref.: Secretaría General/Protección de Datos); o mediante correo electrónico a infojaces@its.jnj.com; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lop.d.fps@juntadeandalucia.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una

Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados, respectivamente.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación o ejecución.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La FPS se compromete a hacer constar y a difundir de manera razonable y adecuada la colaboración de JANSSEN en las comunicaciones que se realicen en relación con las actividades que se ejecuten en relación con el presente Convenio, en los términos recogidos por la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia durante tres (3) años desde su firma, renovable, por acuerdo expreso.

NOVENA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla

E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a Janssen** se realizarán a:

A JANSSEN CILAG S.A.

Paseo de las Doce Estrellas 5-7, 28042, Madrid

E-mail: Sgeneral@jaces.jnj.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del presente Convenio, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En el supuesto de resolución de este Convenio una vez ejecutada parte de la cantidad económica aportada por JANSSEN, conforme a lo previsto en esta cláusula, la FPS deberá devolver a dicha entidad la parte que no se hubiera destinado aún a actividades de investigación a los que se refiere el presente Convenio de Colaboración.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.
4. La colaboración de JANSSEN no obligará a la FPS, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del que sea titular dicha entidad, de alguna de sus afiliadas o de entidades de su mismo grupo.
5. Ninguna de las partes llevará a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a una o a ambas partes del presente Convenio. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este Convenio, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.
6. Asimismo, la FPS llevará a cabo las actividades derivadas del presente Convenio con estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria

Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier incumplimiento de la misma y manteniendo indemne a JANSSEN en todo momento restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

7. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOTERCERA.- EJEMPLARES, FIRMAS ELECTRÓNICAS

Dadas las actuales circunstancias, ocasionadas por la alarma sanitaria derivada del SARS-CoV-2, las partes han acordado firmar de forma electrónica cumpliendo lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, resultando dicha firma válida y vinculante a todos los efectos de igual modo que la firma manuscrita. Para ello, deberá firmarse, prioritariamente, usando la firma de alguna entidad oficial prestadora de servicios de certificación electrónica. En este caso, deberá poder verificarse la autenticidad del estado de certificado de identificación digital (como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda) y la integridad del documento de la firma.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma digitalmente el presente Convenio de Colaboración.

POR JANSSEN, S.A.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD

[Redacted signature]
Fdo.: D^a. [Redacted]
15 dic. 2020

Gonzalo Balbontín
Gonzalo Balbontín (15 Dec. 2020 11:34 GMT+1)
Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas
15 dic. 2020

[Redacted signature]
Fdo.: D. [Redacted]
15 dic. 2020